

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
78/2021**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CGJ-1846/2021 y anexos de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Guanajuato. Anexos: a) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 190, tomo CLVI, año CV, publicado el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene el decreto número 333, mediante el cual declara a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo como Gobernador de la referida entidad. b) Copia certificada del acta de la segunda reunión del Comité de Vigilancia del Sistema de Particiones en Ingresos Federales 2021-2020, once de febrero de dos mil veintiuno. c) Copia certificada del oficio 351-A-DGPA-C-4172 de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Director de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. d) Copia certificada de diversas constancias.	13587

Documentales depositadas el treinta de agosto del año en curso a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el treinta y uno siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Con el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo al recurso de reclamación que hace valer el Gobernador del Estado de Guanajuato, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de nueve de julio del año en curso, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, mediante el cual se concedió la medida cautelar solicitada en la **controversia constitucional 78/2021**.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los **artículos 77, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, y **2, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, que establecen lo siguiente. **Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son: [...] **XVIII**. Representar al Estado y delegar esta representación en los términos que establezca la Ley; [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2021-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², 51, fracción IV³ y 52⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

En este sentido, se tiene al recurrente, designando **autorizados y delegados**; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones. De igual forma, invocando el sitio de internet que refiere.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁵, 5⁶ y 11, párrafo segundo⁷, 31⁸ y 32, párrafo primero⁹, de la referida Ley Reglamentaria, así como 93, fracción VII¹⁰ y 305¹¹ del Código Federal de

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley. [...]

³ **Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

⁴ **Artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁸ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹⁰ **Artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** La ley reconoce como medios de prueba: [...]

VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y [...]

¹¹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹² de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53¹³ de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, **córrase traslado a las partes** con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda**.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁴, no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de tercero interesado en el expediente principal.

Además, hágase del conocimiento de las partes, inclusive al recurrente que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*.

Asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero¹⁵, de la mencionada

¹² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁵ **Artículo 6 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.
[...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2021-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 78/2021**

Ley Reglamentaria; en relación con los artículos 17¹⁶, 21¹⁷, 28¹⁸, 29, párrafo primero¹⁹, 34²⁰ y Cuarto Transitorio²¹ del Acuerdo General **8/2020**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional **78/2021**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es el mismo que los recurridos en los diversos recursos **73/2021-CA, 79/2021-CA, 81/2021-CA y 89/2021-CA** interpuestos, respectivamente, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el Poder Ejecutivo Federal, y por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, dictado por el mismo Ministro instructor,

¹⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹⁷ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

¹⁸ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

¹⁹ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

[...].

²⁰ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²¹ **Cuarto Transitorio.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

una vez concluido el trámite del presente asunto, tórnese por conexidad este expediente *****

, quien fue designada como ponente en los referidos recursos de reclamación.

Esto, de conformidad con los artículos 14, fracción II²², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero²³, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por éste último artículo²⁴.

Con fundamento en el artículo 287²⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

²² **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

²³ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

²⁴ Se sometió a consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico, determinándose, por unanimidad de votos, que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

²⁵ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimiento Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2021-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

Considerando Segundo²⁷, artículos 1²⁸ y 9²⁹, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero³⁰, y 5 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6840/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con

²⁷ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁸ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁹ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³⁰ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **90/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **78/2021**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Conste.

JOG/DAHM

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 90/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 79616

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T18:05:39Z / 10/09/2021T13:05:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 17 37 33 15 d9 d3 4a 65 6d 0f a2 68 b4 c1 45 aa 26 a4 ec 9d 07 df 08 42 5b 37 d2 3d ba 03 47 d2 df 71 3f e7 6c a9 9d 75 1c 52 15 d9 38 68 ab 6c 3f d4 18 08 e6 97 42 9e 38 34 73 1c e3 71 83 4c 53 8c 56 d2 96 59 dc cc d0 7e 9e ee e6 75 06 21 12 ac ff d1 c2 5d 5a 11 09 1b 87 b7 8a 07 e1 0c 90 9d d2 b9 13 3b 8b e5 6c 3d 6d 51 ce 32 40 05 a0 10 65 b9 72 85 4e 14 55 24 68 2e 64 fc 44 6d 2d b4 86 ac be 8f cc 8c 84 f8 30 49 16 f3 8c 01 a9 07 4f b7 07 37 3d c8 a3 20 62 cf a6 36 af 82 4a 50 10 7c 52 48 b1 91 2e 22 e8 22 76 95 58 22 38 48 4b 99 84 98 88 17 62 36 90 82 68 5e bf 9a af 41 89 37 76 df f6 98 7d ee ee 2b 8d 34 42 c3 0d 1b 7c e9 65 27 9a 29 b4 57 16 2d de 68 b1 fb aa 1d 55 de ae 55 2c 53 f4 0d cb b6 d1 84 c5 8a 6c 44 95 d7 7e 9c ad fd cb f9 62 67 b1 0e 17			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T18:05:39Z / 10/09/2021T13:05:39-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T18:05:39Z / 10/09/2021T13:05:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4088742			
	Datos estampillados	1746D4352EE762B307D8807328206ADBB3393AB7A6DDB9D0A974039C3DCD327F			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T19:23:33Z / 07/09/2021T14:23:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c d6 05 22 b8 ea 0f d5 62 50 2e 00 80 77 51 1c 12 d4 56 c2 4b 7a 80 9e 93 ce 63 ab cf 85 dd 31 bb b8 0f 33 5c d5 fc 04 bd 7b d9 1c 87 d9 d8 f5 52 17 33 f1 bb 8f 30 a6 35 9f 9d 8a 99 0e e7 60 30 b9 5c d0 5e eb 04 5a c5 e5 c7 f9 70 15 e8 c5 07 7f b2 f6 8b e9 ee ea 32 b6 b2 b2 5c bb 6f 97 63 3f a8 53 ca 42 3e 6f 25 8c 03 29 75 9e 24 78 fd cc 8d a5 e4 8d 6e dd 1c 28 0c 5d 63 fa 1d ea 19 9a 0b ed 6b e3 a6 2e 47 e3 d5 29 20 d6 2b d7 ae e5 57 40 4c ad 7a ff 6f 78 dd 63 8f 6b 28 e4 82 c6 6a 07 da 8d 4a 89 40 5a 2d 0b e5 30 48 9a 75 f1 67 c4 74 8e 55 66 0c 52 8a 81 e3 ec 8b 22 ae 9e 24 6a 25 c6 bd 57 7d af 2c 3c fd 27 03 6a 9c 80 ba 4e 1d ab 2a 07 89 26 e5 04 da b4 06 8a d5 50 c1 97 05 0d 97 8c 5d fe 62 c6 25 df 61 57 61 66 93 f9 01 69 8d 3d e9 0d 54 8d 20 70 00 65			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T19:23:33Z / 07/09/2021T14:23:33-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T19:23:33Z / 07/09/2021T14:23:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4078376			
	Datos estampillados	CDCDCA064F31320DDEC20466AA57C5B49775328549EC87A83D59AF9E94EC563			